

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024011601 DE 14 de Marzo de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012; 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20231208630 de 4 de agosto del 2023, el Señor LEONARDO HENAO MONROY, actuando en calidad de Representante Legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR y VENDER.

Mediante Auto No. 2023014091 de 20 de diciembre del 2023, el Invima requirió al interesado en los siguientes:

1.Excluir una variedad de vino solicitado donde un reporte de análisis 13.1 ° grados alcoholimétricos, y al promediar los valores numéricos de contenido alcohólico, el valor resultante se sale el rango de tolerancia de +/- 1 ° que contraviene lo establecido el artículo 93 del Decreto 1686 de 2012.

2.Allegar las artes finales o etiquetas donde se evidencie que anexaron en totalidad, además, lo anterior, entre folios 42 al 62 se encuentra mal cargadas y están incompletas, sírvase allegar y dar cumplimiento en totalidad con lo establecido en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

3.Allegar documento en BPM según las opciones establecidas en el artículo 3 del Decreto 162 de 2021.

Mediante radicado No. 20241006629 de 15 de enero del 2024, el Señor LEONARDO HENAO MONROY, actuando en calidad de Representante Legal, dio respuesta al auto de requerimiento antes citado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

El número de lote está dado de la forma: Lote L4110

Donde:

L = Lote

4 = Primer dígito que el vino pertenece a la cosecha / año 2014

110 = Tres dígitos siguientes que significan el día exacto de llenado, es decir el 110 = 20 de abril.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: VINO FINO BLANCO LUIGI BOSCA CHARDONNAY; VINO FINO TINTO LUIGI BOSCA PINOT NOIR; VINO FINO TINTO LUIGI BOSCA CABERNET SAUVIGNON; VINO FINO TINTO LUIGI BOSCA MALBEC; VINO FINO TINTO LUIGI BOSCA DESANGRE MALBEC VALLE DE UCO; VINO FINO TINTO LUIGI BOSCA DESANGRE CABERNET FRANC; VINO FINO TINTO LUIGI BOSCA DESANGRE CABERNET SAUVIGNON; VINO FINO TINTO LUIGI BOSCA DESANGRE MALBEC D.O.C; VINO FINO TINTO LUIGI BOSCA DESANGRE MALBEC RED BLEND; VINO FINO TINTO LUIGI BOSCA DESANGRE MALBEC PARAJE ALTAMIRA EDICION LIMITADA; VINO FINO TINTO PARAISO Marca LUIGI BOSCA.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024011601 DE 14 de Marzo de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012; 162 de 2021.

REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013060
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR y VENDER
TITULAR(ES): THE INTERNATIONAL EXECUTIVE LTDA. con domicilio en BOGOTA - D.C.
FABRICANTE(S): BODEGAS LEONCIO ARIZU S.A con domicilio en ARGENTINA
IMPORTADOR(ES): THE INTERNATIONAL EXECUTIVE LTDA. con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO: 14,18 % vol. (+/- 1 °).
CLASIFICACION: VINO
EXPEDIENTE No.: 20260469
RADICACIÓN No.: 20231208630

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado de los VINO FINO BLANCO LUIGI BOSCA CHARDONNAY; VINO FINO TINTO LUIGI BOSCA PINOT NOIR; VINO FINO TINTO LUIGI BOSCA CABERNET SAUVIGNON; VINO FINO TINTO LUIGI BOSCA MALBEC; VINO FINO TINTO LUIGI BOSCA DESANGRE MALBEC VALLE DE UCO; VINO FINO TINTO LUIGI BOSCA DESANGRE CABERNET FRANC; VINO FINO TINTO LUIGI BOSCA DESANGRE CABERNET SAUVIGNON; VINO FINO TINTO LUIGI BOSCA DESANGRE MALBEC D.O.C; VINO FINO TINTO LUIGI BOSCA DESANGRE MALBEC RED BLEND; VINO FINO TINTO LUIGI BOSCA DESANGRE MALBEC PARAJE ALTAMIRA EDICION LIMITADA; VINO FINO TINTO PARAISO Marca LUIGI BOSCA en la presentación comercial por 750 mL.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021, el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 14 de Marzo de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (E)

Proyecto: Ing. Ricardo Zubarán J., Legal: Edgar Carmona L.
Coordinadora: Ángela Rueda, Revisó: Belquis Jory